

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, acordándose en el punto de acuerdo Segundo que la reglamentación conducente a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se aprobaría antes de que estos Organos Electorales entraran en funciones.

2.- En sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del año en curso, este Cuerpo Colegiado acordó diversas adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, adiciones consistentes en la reglamentación conducente a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales incluyéndose las mismas, en el Ordenamiento en cita dando cumplimiento al punto Segundo del acuerdo señalado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDO

I.- Que, en términos del artículo 71 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo los órganos responsables de esta función: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que, con fundamento en el diverso 79 del Código en cita, el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constituciones y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

III.- Que, con fundamento en el artículo 89 fracción III del Código aplicable, al tener este Cuerpo Colegiado la facultad de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y bajo el principio de autonomía señalado en el diverso 72 del Código de la materia, el mismo considera necesario reformar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en los siguientes términos:

DICE:	REFORMA:
<p>Artículo 13.</p> <p>“... Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo General ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del Secretario General, según acuerde el Consejo.”</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>“... Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo General ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, al mismo por parte del Secretario General, según acuerde el Consejo.”</p>
<p>Artículo 28.</p> <p>“... Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, con veinticuatro horas de anticipación. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte del</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>“...Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado, con veinticuatro horas de anticipación. En caso contrario, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a</p>

Secretario, según acuerde el Consejo Electoral.”	los mismos por parte del Secretario, según acuerde el Consejo Electoral.”
--	---

La reforma que se propone es resultado de las experiencias surgidas por la celebración de las sesiones de este Pleno, así como las correspondientes en los demás Consejos Electorales, a fin de que el reglamento materia de este acuerdo resulte ser eficiente.

En este sentido y dado que los Consejos Electorales de este Instituto son órganos colegiados que a través del verificativo de sesiones resuelven y determinan cuestiones que son de su competencia, la aprobación de la presente reforma permitirá un mejor desarrollo y agilización de las sesiones.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, atendiendo al punto III de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- Intégrense las reformas, materia del presente acuerdo, al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Las presentes reformas entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**